



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Nulidad de Contrato No. 2015-01016

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandante no se pronunció respecto a la excepción formulada por el curador ad litem del demandado Fernando Alonso Zarate Pérez.

2.- Advierte el Despacho que, por error involuntario, se omitió correr traslado de la contestación arriada por la curadora ad-litem Nancy González Vanegas como representante del demandado Fernando Enrique Zarate Ángel (Fl. 49),; por eso, en aras de evitar futuras nulidades, se ordena a secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P., para que la parte activa, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 106– Ejecutivo Con Garantía Real No. 2017-00090

En vista del informe secretarial que antecede y de lo manifestado por el apoderado de la parte interesada en escrito presentado el 08 de julio del año en curso (Derivado 0013), se señala la hora de las **9:00 a.m. del 29 de septiembre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para el acompañamiento y desarrollo efectivo de la diligencia, líbrese comunicaciones a la parte demandante, Policía Nacional y a la secuestre Translagon Ltda. La parte interesada también deberá informar el nombre y datos personales y de notificación del perito que designe para el efecto con anticipación a la fecha fijada, y por conducto el mismo deberá comparecer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2017-01005

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

Para todos los efectos legales, Téngase en cuenta que la demandada en reconvencción María del Carmen Gamboa Fuentes, oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (derivado 0004), medios de defensa de los que se ordena a secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P., para que la parte activa, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-01357

1. Conformado el contradictorio, de los medios de defensa esgrimidos por los curadores ad-litem (Fls.81, 98 y derivado 0022) córrase traslado por el término de diez (10) días al extremo actor para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene; lo anterior, de conformidad con el canon 443 del C.G.P.

2. Con fundamento en el escrito allegado el pasado 15 de junio (PDF021), se acepta la renuncia al mandato que le fue conferido a la abogada Lina Marcela Medina Miranda, quien fungía como apoderada de la compañía Inmobiliaria Rubén Quiroga & Cia Ltda.

3. En consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderada de la compañía Inmobiliaria Rubén Quiroga & Cia Ltda., a la abogada Sandra Marcela Salas Niño, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2018-0728.

Vista la documental obrante en el diligenciamiento, el juzgado, **dispone:**

1. Las respuestas provenientes de los Juzgados 72 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (PDF 0007), 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (PDF 0008), 68 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0009), 31 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0010), 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (PDF 0011), 6 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0012), 38 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0013), 3 Civil del Circuito de Bogotá (PDF 0014), 78 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0015), 54 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0016), 11 Civil del Circuito de Bogotá (PDF 0017), 64 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0018), 21 Laboral del Circuito de Bogotá (PDF 0019), 31 de Familia de Bogotá (PDF 0020), 82 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0021), 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (PDF 0022), 1 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0023), 17 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (PDF 0024), 35 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0025), 47 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0026), Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá (PDF 0027), 29 Civil Circuito de Bogotá (PDF 0028), 27 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (PDF 0029), 2 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0030), 41 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0031), 23 de Familia de Bogotá (PDF 0032), 4 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0033), 7 de Familia de Bogotá (PDF 0034), 30 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0035), 36 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (PDF 0036), 16 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0037), 49 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0038), 20 de Familia de Bogotá (PDF 0039), 12 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (PDF 0040), 74 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0041), 25 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0042), 15 Civil Municipal de Bogotá (PDF 0044) y 14 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (PDF 0045), se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

2. Para dar continuidad al presente tramite liquidatorio, se ordena citar a las partes y a los interesados a la audiencia de adjudicación, la cual habrá de adelantarse a la hora

de las **9:15 a.m. del 8 de septiembre de 2022**, a través de la plataforma Microsoft Teams.

3. De otro lado y como quiera que obra en el diligenciamiento el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, el cual milita a folio 187 de las presentes diligencias, por secretaría se ordena su remisión a los interesados para que puedan consultarlo antes de la respectiva diligencia (art. 568 del C.G.P.).

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00625

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Gema Lucia Reinoso Henao, en su condición de curadora ad litem de las personas emplazadas (demandados y demás indeterminados), contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de **las 9:15 a.m. del 2 de septiembre del año 2022** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4° del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

“Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

“Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

“El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

1.3. Testimoniales: Cítese a María del Rosario Pinzón Pira, Lucy Carmen Rodríguez Urrego y María Teresa Gil Gamez; para que comparezcan a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. Del curador ad litem de las personas indeterminadas:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2020-0039

1.- De cara a la solicitud que antecede (Derivado 0007), relativa a la asignación de un auxiliar de la justicia en aras de evaluar los bienes objeto de liquidación, se le pone de presente a la liquidadora designada que el evalúo deberá ser presentado en virtud de las previsiones del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso; ahora bien, si aquella estimación no resulta apegada a la realidad material, deberá dar aplicación a lo dispuesto en los cánones 226 y ss, y al numeral 1 del artículo 444 ibídem; esto es, contratar un dictamen pericial con entidades profesionales o especializadas. Asimismo, cabe resaltar que los gastos correrán por cuenta del solicitante de esta acción.

2.- Se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado Carlos Andrés Botero Pérez, en su calidad de apoderado judicial de la DIAN, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 085
Hoy 10-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00510

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Primero. Decretar la terminación del proceso de Scotiabank Colpatría S.A. contra David Javier Cortés Contreras, por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero: Ordenar el desglose de la copia título y demás documentos que sirvieron base de la acción en favor de la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

Cuarto. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Quinto. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución No. 2020-00557

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso formulado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra de ANA CAROLINA PINZÓN GARRIDO, por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero. DESGLOSAR en favor del demandado la copia el título base de la ejecución, con las constancias respectivas.

Cuarto. SIN CONDNA en costas por no aparecer causadas.

Quinto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 085
Hoy 10-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0647.

Para resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de mayo 31 de 2022 por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, sin entrar en mayores reparos observa el despacho que la decisión objeto de censura ha de revocarse, pues basta con advertir en el informe secretarial que antecede (Derivado 010), así como en un control de legalidad, que la parte demandante mediante solicitudes de 23 noviembre de 2021, 31 enero y 5 mayo del año en curso, remitidas desde la dirección electrónica juridico1@aygltda.com.co, pidió la remisión de los oficios de embargo y el auto que decreta medidas cautelares, sin que por la Secretaría del Juzgado se hubiere procedido a ello.

En este orden, resultaba improcedente, ante una mora del juzgado, sorprender al demandante terminándole el proceso, pues ello va en contravía de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 317 del C.G.P.

Asistiéndole, entonces, la razón al recurrente, se repondrá el auto de terminación y se ordenará la remisión de los correspondientes oficios de cautelares.

Por lo expuesto en precedencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la providencia de 31 de mayo de 2022, por lo considerado con precedencia.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría del despacho abstenerse de elaborar y entregar oficios de levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Por Secretaría, remítanse los oficios de embargo a la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Efectividad para la Garantía Real No. 2020-00759

Téngase en cuenta que, la parte ejecutante oportunamente se pronunció frente a la contestación de la demanda y excepciones propuestas por su contraparte.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 15 de septiembre del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte ejecutante:

1.1. Ténganse en cuenta las **documentales** allegadas con la demanda y con el escrito por el cual se descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

1.2. Cítese a los demandados para que comparezcan al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte**.

2º. De la parte ejecutada:

2.1. Ténganse en cuenta las **documentales** aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Cítese al representante legal de la sociedad ejecutante para que comparezca a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte**.

2.3. Cítese a los demandados para que comparezcan al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte**.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00179

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Juan Agustín López Cardona, tras notificarse de la demanda y su reforma, en los términos de los artículos 291 y 292, lo mismo que numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, guardó silencio, conforme a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 085
Hoy 10-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-00245

1. Téngase en cuenta la notificación realizada a los herederos reconocidos, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme consta en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. y en los demás documentos adjuntos debidamente cotejados (derivado 012).

2. Con base en la petición y de las documentales que lo acompañan (Derivado 022), se reconoce la calidad de herederos que les asiste a los señores **Luis Carlos Cabrejo Parra, Freddy Andrés Cabrejo Parra y Tania Lizeth Cabrejo Parra, Yeimi Alexandra Cabrejo Parra** como hijos del causante Luis Alfonso Cabrejo Ruiz (q.e.p.d), quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario

3. Reconocer personería a la abogada **Ingrid Janeth López Pérez** como apoderada judicial de los herederos en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Se requiere a la señora **Tania Lizeth Cabrejo Parra** para que, en el término de **tres (3) días**, se sirva acreditar la calidad que dice ostentar como hija del causante, lo anterior, conforme al inciso 2 del artículo 85 del C.G.P.

5. Lo informado por la Secretaría Distrital de Hacienda (Derivado 014), DIAN (Derivado 015) y Superintendencia de Notariado y Registro (Derivado 016) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

6. Revisado el emplazamiento elaborado por parte de la Secretaría del Despacho y en cumplimiento del auto de fecha 18 de junio 2021, se advierte que no

se realizó en debida forma; lo anterior, como quiera que no se emplazaron a los herederos indeterminados del causante **Luis Alfonso Cabrejo Ruiz (q.e.p.d)**; de ahí que, en aras de evitar futuras nulidades se ordenará nuevamente su inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por secretaría, compártase el link del expediente a las partes interesadas para que lo pueda consultar y demás fines que estime pertinentes.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00272

Téngase en cuenta que la abogada Mónica María Ramos Mejía, en su condición de apoderada judicial del demandado Campo Elias Ramos Bohorquez, oportunamente contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito (derivado 0028), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución de inmueble arrendado No. 2021-0312.

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la contestación y la excepción arimada por los demandados, se les requiere para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, cumplan lo normado en el inciso 2, numeral 4 del artículo 384 del C.G. del P., esto es, acrediten que se cancelaron los cánones de arrendamiento que se adujeron adeudados en el libelo de la demanda, así como los causados en el curso del proceso, so pena de no ser oídos dentro de la presente actuación; destacándose que conforme al informe de títulos secretarial que antecede, no existen depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00394

Téngase en cuenta que el ejecutado Oscar Alberto Vargas Zapata dejó vencer en silencio el término de oposición.

Puestas de este modo las cosas, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, y comoquiera que, se reitera, el ejecutado durante el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1 700.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00466

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **Arnold José Carrión Anturi** acudió mediante apoderado judicial a este estrado y se notificó de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (derivado 015); asimismo, dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones, los cuales se les dará trámite una vez integrado en debida forma el contradictorio.

3.- De otro lado, se reconoce al abogado **Alberto Ramírez Vivero** como mandatario judicial del demandado **Arnold José Carrión Anturi**, en los términos y para los efectos del poder concedido.

2.- Obre en autos la diligencia de notificación dirigida a la demandada Mini Johanna Anturi Vargas en virtud del artículo 291 del C.G del P, con resultado positivo (derivado 014), para los fines pertinentes. Se insta a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada de conformidad a los parámetros del artículo el 292 del CGP.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 085
Hoy 10-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00611

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien también funge como representante legal de la misma, y por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. Decretar la terminación del proceso formulado por el Banco Davivienda S.A. contra Luis Carlos Murcia Rojas, por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero: Ordenar el desglose del título y demás documentos que sirvieron base de la acción, en favor de la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

Cuarto. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Quinto. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 085
Hoy 10-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0672.

Atendiendo que el apoderado de la parte demandante cumplió con lo requerido en providencia fechada 06 de julio de 2022 (PDF0022), ante la petición de terminación presentada el pasado 13 de junio (PDF0021), y por encontrarse reunidas las exigencias previstas en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación.**

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia (Ley 1561 de 2012) 2021-0905.

1. Teniendo en cuenta que las causales de inadmisión expuestas en providencia de 29 de junio de 2022 no se encuentran contempladas en la Ley 1561 de 2012, ni en alguna otra norma, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto jurídico el proveído mencionado para, en su lugar, disponer:

1.1. Póngase en conocimiento lo informado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-.

1.2. Siendo la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con la Ley 1561 de 2012, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la presente demanda verbal especial de menor cuantía de pertenencia instaurada por la **Unidad Residencial Colseguros -Propiedad Horizontal-** contra **Allianz Colombia S.A, Allianz Seguros S.A, Bavaria S.A y demás personas indeterminadas.**

Segundo. IMPRIMIR a la acción del epígrafe el trámite del procedimiento verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

Tercero. CORRER traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 ibídem. Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Cuarto. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-779881**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

Quinto. ORDENAR el emplazamiento de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el aludido inmueble, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 ibídem, bajo las reglas contenidas en el artículo 108 y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Sexto. INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda. Oficiese y por el extremo demandante diligenciense las comunicaciones.

Séptimo. ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con las especificaciones y características que tal canon legal exige, en lugar visible del predio objeto del proceso. Sopórtese la realización de dicho acto comunicativo con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y adviértase que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Octavo: Se requiere a la parte demandante para que en el termino de **quince (15) días**, se sirva aportar el **certificado especial** del inmueble objeto de usucapión, expedido con una antelación no superior a un mes.

Noveno. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Wilson García Jaramillo** como mandatario judicial del extremo demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 085
Hoy 10-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-01058

Como quiera que el auto de 31 de mayo de 2022 no corresponde a las presentes actuaciones, se deja sin valor ni efecto procesal alguno para, en su lugar, disponer:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Wilson Andrés Ardila Altamar se notificó personalmente (PDF 05); sin embargo, previo a tener en cuenta la contestación de la demanda (PDF 06), apórtese poder en favor del abogado JUAN MANUEL SÁENZ DE BRIGARD, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, so pena de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00049.

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante en escrito que antecede (Derivado 0015), y como quiera que el auto de 1º de julio pasado no se ajusta a derecho, se dispone dejarlo sin valor ni efecto procesal alguno para, en su lugar, ordenar:

Conforme a lo pedido por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, quien cuenta con facultad para “terminar el proceso por pago”, el Juzgado dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación No. **0000020744000680** contenida en el pagaré No. **20744000680-20756116168** suscrito por el ejecutado **Estewin Diaz Vásquez**.

Segundo. Por consiguiente, continuar la ejecución únicamente por la obligación No. **000020756116168**.

Tercero. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Jurisdicción Voluntaria No. 2022-00056

1. Con el fin de dar continuidad al trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.1. Documentales: Téngase como tal, en el valor que conlleven las documentales adjuntas a la demanda.

1.2. Declaración de parte: Escúchese la de GILFREDY ROJAS SÁNCHEZ.

1.3. Testimonio: Cítese a la señora JUANA SÁNCHEZ para que rinda testimonio. La parte demandante procure su comparecencia a la audiencia cuya fecha se señale.

1.4.- De oficio. Por secretaria OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Sogamoso – Boyacá, para que remita los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento que corresponde al demandante. Término de 5 días. **Por secretaria, remítase por correo electrónico el oficio ordenado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**

2. Conforme al numeral 2º del artículo 579, se fija la hora de las **9:15 a.m. del 20 de septiembre de 2022**, para practicar dichas pruebas y proferir sentencia, la que se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams.

3. La parte interesada informe oportunamente la dirección de correo electrónico respectiva.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2022-00125

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte solicitante, por reunirse las exigencias consagradas en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.1.31 de la Ley 1835 de 2015, el Juzgado Dispone:

Primero. Decretar terminar el proceso de la referencia por carencia de objeto.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa GLS-210. Ofíciase en tal sentido.

Tercero. Ordenar que el citado automotor sea entregado a la parte demandante – RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial y/o a quien éste disponga para tal efecto.

Cuarto. Ordenar al parqueadero respectivo que proceda a entregar el citado rodante a la persona que autorice el acreedor garantizado sin imponer impedimento alguno para acatar lo ordenado en la presente actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 085**
Hoy **10-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0140.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P., y visto que en el auto que libró mandamiento de pago (4 de marzo de 2022) se incurrió en error en cuanto al nombre de la ejecutada, se resuelve:

Corregir los autos de 04 de marzo y 1 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la ejecutada es **Lucila Rico de de La Peña** y no como allí se precisó.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 085
Hoy 10-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ